

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE PARCIALMENTE UNA INFORMACIÓN Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427, en un caudal total de 0,073 L/s a derivar de las fuentes hídricas denominadas "El Rosario II y La Rascadera", para los usos doméstico y riego, distribuidos así: – Uso doméstico: 0,032 L/s – Uso para riego: 0,041 L/s b

Que mediante Resolución N° RE-02682-2024 del 19 de julio del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para el periodo 2024-2031, presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, mediante radicados CE-10685-2024 del 3 de julio del 2024 y CE-11189-2024 del 10 de julio del 2024, toda vez que contiene la información básica, para su aprobación.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-05417-2026 del 25 de marzo de 2026, el señor Francisco Antonio Lopera Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427, remite a la corporación el informe de avance del PUEAA atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Corporación, allega informe de avance del PUEAA.

Que el día 17 de abril del 2026, por parte del equipo técnico de la Corporación se realiza evaluación de la información presentada mediante radicado N° CE-05417-2026 del 25 de marzo de 2026; generándose e informe técnico N° **IT-**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**02240-2026 del 22 de abril del 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

Se realizó evaluación de la información del informe de avance del PUEAA presentado en los radicados No. CE-04499- 2026 y CE-05417-2026, la cual debía contemplar principalmente las actividades a ejecutar dentro de los primeros años (que van desde julio de 2024 hasta julio de 2026), con relación al cronograma del plan de inversión aprobado mediante la Resolución No. RE-02682-2024 del 19 de julio de 2024, sin embargo, se consideró la presentación del primer periodo.

Dentro de la información presentada el señor Francisco Antonio Lopera Gil, incluyó evidencias de las actividades que corresponden al primer periodo (2024-2025) e información parcial de las actividades que corresponden al segundo periodo (2025-2026), que debido a que no ha concluido el tiempo que pertenece al segundo periodo, se espera que dicha información sea presentada en su totalidad en el próximo informe de avance del PUEAA.

Se considera que el usuario a dado cumplimiento parcial a la presentación anual de los avances del PUEAA, dado que dentro de las actividades proyectadas dentro del plan de inversión correspondientes al primer año faltó información de la actividad “metros lineales de tubería a reponer” para ser acogida, al no presentarse evidencias sobre la instalación y/o reemplazo de la manguera comprada.

Las evidencias de las actividades de “instalación de sistemas de control y medición”, “construcción de un tanque de almacenamiento” y “capacitación sobre uso eficiente del agua”, ya habían sido entregadas y evaluadas previamente en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-03114-2024, pero se retoman en este informe por pertenecer al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Para el segundo periodo únicamente se presentó la actividad de “realizar siembra de especies nativas y/o forestales”, la cual no será acogida debido a la carencia de información. Debido a ello se espera que sus evidencias sean presentadas de manera completa en el próximo informe de avance.

Como parte de las acciones para promover el ahorro y uso eficiente del agua, el usuario informó mediante el radicado No. CE-04499-2026 la instalación de dos unidades sanitarias de bajo consumo; sin embargo, solo se adjuntó evidencia fotográfica de una de ellas y se indicó una inversión de \$700.000 sin presentar los respectivos soportes.

Si bien en el formulario para la presentación del informe de avance del PUEAA para el sector productivo F-CS-59 se presentaron las actividades ejecutadas con el respectivo valor de los costos de ejecución, no se presentaron soportes que validen la inversión efectuada en dichas actividades, necesario para corroborar los gastos reportados y constatar la inversión económica del periodo reportado con la inversión proyectada.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

No se presentaron registros en las reducciones de consumos y pérdidas ya que no es obligatorio por tratarse de un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua simplificado. Pese a ello por tratarse de una actividad productiva será necesario presentar registros de consumos mensuales basadas en las lecturas del medidor instalado y así poder establecer verificar que el caudal captado sea igual o inferior al caudal otorgado.

ACTIVIDAD Y/O META	CANTIDAD PROGRAMADA AÑO 1 (2024 - 2025)	CANTIDADES EJECUTADAS A LA FECHA	CANTIDADES TOTAL PARA EJECUTAR	% DE AVANCE	INVERSIÓN	EVIDENCIAS	OBSERVACIONES
METROS LINEALES DE TUBERÍA A REPONER (ML)	180	0	200	0%	\$ 176.472	Factura de compra.	ACTIVIDAD NO ACOGIDA por lo que no se define % de avance. Se considera incompleta. Falta evidencias de la instalación de la manguera.
INSTALAR OBRA DE CONTROL Y MEDICIÓN (Unidad).	0	1	1	100%	\$ 1.000.000	Registros fotográficos.	Información presentada en radicado No. CE-07971-2024, verificado en campo y evaluada en el informe técnico No. IT-03114-2024.
CONSTRUIR TANQUE DE ALMACENAMIENTO (Unidad).	1	1	1	100%	\$ 2.550.000	Registros fotográficos.	Información presentada en radicado No. CE-07971-2024, verificado en campo y
							evaluada en el informe técnico No. IT-03114-2024.
# REALIZAR SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS Y/O FORESTALES SEGÚN CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE CADA SITIO (Unidad).	0	2	105	0%	0	Registros fotográficos.	ACTIVIDAD NO ACOGIDA por lo que no se define % de avance. Se espera que sea presentada de forma completa en el próximo informe de avance.
# RECORRIDOS PARA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN EL SISTEMA DE ABASTO (Unidad).	12	12	96	12,5%	\$ 30.000	Video de actividad.	Se deberá presentar mayores evidencias incluido soporte de la inversión.
REUSAR EL AGUA DE LA LAVADORA, PARA EL LAVADO DE PISOS Y EN OTRAS ACT/S, ENTRE ELLAS LA DOMESTICAS (Unidad).	1	1	8	12,5%	\$ 50.000	Video de actividad.	--
# DE CAPACITACIONES A LOS EMPLEADOS SOBRE EL USO RACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO, BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA (Unidad).	1	1	8	12,5%	\$ 250.000	Listado de asistencia.	Información presentada en radicado No. CE-07971-2024, verificado en campo y evaluada en el informe técnico No. IT-03114-2024.
INSTALAR AVISOS ESTRATÉGICAMENTE AL INTERIOR DEL PREDIO PARA FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA. (Unidad).	0	0	4	0%	0	N.A.	No corresponde al presente periodo evaluado del PUEAA.
CAPACITAR AL PERSONAL DEL PREDIO, EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, TENIENDO EN CUENTA LOS RESPALDOS (Unidad).	1	1	8	12,5%	\$ 250.000	Listado de asistencia y registro fotográfico.	--
INSTALAR BARRIL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA LLUVIA (Unidad).	0	0	1	0%	0	N.A.	No corresponde al presente periodo evaluado del PUEAA.

De acuerdo con la anterior tabla de verificación de actividades acogidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado mediante la Resolución No. RE-02682-2024 del 19 de julio de 2024, se acoge la información reportada de 6 actividades con un monto total de inversión correspondiente a \$ 4.130.472 (no incluye la instalación de unidades sanitarias ahorradoras). Las actividades “metros lineales de tubería a reponer” y “siembra de especies nativas y/o forestales” no serán acogidas

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

por lo que se tendrá que presentar información adicional en el próximo informe de avance teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-02240-2026 del 22 de abril del 2026, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE CE-05417-2026 del 25 de marzo de 2026, en el resuelve del presente acto administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No.3.469.427, relacionada con el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el sector productivo correspondiente al periodo 2024 – 2025, en el cual reportó la ejecución de 6 actividades (4 de ellas pertenecientes al primer año de ejecución), por un monto total de \$ 4.130.472.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información reportada por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No.3.469.427, sobre las actividades “metros lineales de tubería a reponer” y “siembra de especies nativas y/o forestales”, por carencia de información.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** para que, a partir del próximo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presente la siguiente información:

- Registro de los consumos totales mensuales del año 2025 y los meses que alcancen a registrarse del 2026, teniendo en cuenta que a instalación del dispositivo de medición de caudal fue efectuada aproximadamente en mayo de 2024.
- La información completa de las 2 actividades no acogidas en este documento acatando las observaciones realizadas y las recomendaciones del párrafo siguiente.

**PARÁGRAFO:** En los próximos informes de avance la información a entregar sea más completa, incluyendo además la rotulación de los registros fotográficos de las actividades (con coordenadas, fecha y demás información a considerar), presentando soportes de los costos asociados a la ejecución de cada actividad, haciendo una debida relación entre las evidencias y las cantidades reales ejecutadas de las actividades, y describiendo de manera concisa los procedimientos desarrollados en cada actividad.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, para que, de manera inmediata informe ante la Corporación si la derivación y uso del recurso hídrico se está realizando sobre los dos cuerpos de agua concesionados en la Resolución No. RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021, o únicamente se aprovecha el agua suministrada por la fuente hídrica “La Rascadera”, a fin de adoptar las determinaciones pertinentes frente al asunto.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** por última vez al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No.3.469.427, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, solicite ante la corporación el trámite ambiental de permiso de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que El incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024) previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO 1º: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la resolución Corporativa N° RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427

**PARÁGRAFO 1:** caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de realizar la notificación, ENTREGAR copia controlada del Informe técnico N° IT-02240-2026 del 22 de abril del 2026, al interesado.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060238334  
Fecha: 04/05/2026  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Técnico: Cristian Serrano  
Proceso: CYS concesión de aguas

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02